

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 1993

Nº 22.439

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 68

(De 6 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FRANQUICIAS PARA FOMENTAR LA REALIZACION DEL EVENTO DE PROMOCION CIENTIFICO - COMERCIAL DENOMINADO EL CONGRESO ISTMEÑO DE ODONTOLOGIA Y EXPOSICION DENTAL."

DECRETO Nº 69

(De 6 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 61 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993"

RESOLUCION DE GABINETE Nº 722

(De 6 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL PACTO SOCIAL DE LA EMPRESA AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A. EN ATENCION AL PLAN DE PRIVATIZACION DESARROLLADO PARA ATENDER LA PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 724

(De 6 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) Y LA EMPRESA RING RING CORPORATION."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 725

(De 6 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LOS TRABAJOS PARA LA RESTAURACION DE LA FACHADA DE PIEDRA DE LA IGLESIA DE LA MERCED."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 726

(De 6 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA QUE PROCEDA MEDIANTE LA FORMULA DE SOLICITUD DE PRECIOS A LA COMPROA DE CONCRETO ASFALTICO."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 727

(De 6 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 47-93 DEL 19 DE JULIO DE 1993, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA INGENIERIA DELCOM DE PANAMA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 728

(De 6 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 729

(De 6 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CELEBRAR CONTRATOS MEDIANTE LA FORMULA DE SOLICITUD DE PRECIOS."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 730

(De 6 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CELEBRAR CONTRATOS MEDIANTE LA FORMULA DE SOLICITUD DE PRECIOS."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 731

(De 6 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INAFOP), DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Y SE DA UNA AUTORIZACION."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 742

(De 6 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA LYMAR INVERSIONISTA."

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 68 (De 6 de diciembre de 1993)

"Por el cual se conceden franquicias para fomentar la realización del evento de promoción Científico-Comercial denominado el Congreso Istmeño de Odontología y Exposición Dental".

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O:

Que la Asociación Odontológica Panameña, realizará anualmente en el Centro de Convenciones ATLAPA, el CONGRESO ISTMEÑO DE ODONTOLOGIA Y EXPOSICION DENTAL, con la participación de expositores odontólogos y profesionales afines, nacionales y extranjeros.

Que es de gran interés para el Estado fomentar actividades científicas y comerciales, que como ésta promueven la actividad comercial nacional e internacional en beneficio de la salud de la familia panameña en general.

Que para fomentar tales actividades el Estado considera conveniente conceder franquicias a los participantes en el aludido Congreso.

D E C R E T A:

ARTICULO 1: Toda persona natural o jurídica que, en calidad de expositor, participe en el CONGRESO ISTMEÑO DE ODONTOLOGIA Y EXPOSICION DENTAL, gozará de las siguientes franquicias:

1. Exención del pago del impuesto de importación de los equipos, materiales e instrumentos médico-dentales quirúrgicos que sean introducidos al territorio nacional con ocasión de la realización del CONGRESO ISTMEÑO DE ODONTOLOGIA Y EXPOSICION DENTAL, siempre que sean reexportados luego de la terminación del evento.

2. Exención del impuesto de importación que cause la introducción al territorio nacional de los equipos, materiales e instrumentos médico-dentales quirúrgicos destinados a ser exhibidos en el CONGRESO ISTMENO DE ODONTOLOGIA Y EXPOSICION DENTAL, que sean vendidos durante la celebración del evento.

ARTICULO 2: Los equipos, materiales o instrumentos médico-dentales quirúrgicos, a que hace referencia este Decreto, se introducirán al territorio nacional en la forma prevista en el Decreto No.25 de 21 de mayo de 1979, sin perjuicio de los dispuesto en el presente Decreto de Gabinete. Para tales efectos, cada expositor deberá presentar, de conformidad con el literal "a" del artículo primero del citado Decreto, los siguientes documentos:

- a. Guía aérea, conocimiento de embarque, guía de transporte terrestre, carta de porte o cualquier transporte a través del cual los productos, mercancías, artículos o materiales hayan ingresado al territorio nacional.
- b. Factura comercial jurada y refrendada por el remitente.
- c. Lista de embarque.
- d. Copia auténticada del contrato de arrendamiento celebrado con la Asociación Odontológica Panameña.
- e. Copia auténticada de la Licencia Comercial si se trata de expositor nacional no establecido en la Zona Libre de Colón.
- f. Declaración de salida de la Zona Libre de Colón, en caso de que los productos, mercancías, artículos o materiales provengan de dicha zona franca.

Asimismo, cada expositor deberá llenar el formulario de control a que se refiere el literal a) del artículo primero del Decreto No.25 de 1979, y los Inspectores de Aduana practicarán el examen fiscal y levantarán el inventario a que se refiere el artículo segundo del mencionado Decreto.

ARTICULO 3: Los equipos, materiales o instrumentos médico-dentales quirúrgicos que se exhiban en el CONGRESO ISTMENO DE ODONTOLOGIA Y EXPOSICION DENTAL, podrán ser vendidos mediante factura en las que se describan los mismos y se indique sus precios. La venta de dichos artículos causará el impuesto de transferencias de Bienes Muebles (ITBM) y se entregará al final del evento.

ARTICULO 4: Los equipos, materiales o instrumentos médico-dentales quirúrgicos que hayan ingresado al territorio nacional para ser exhibidos en el CONGRESO ISTMENO DE ODONTOLOGIA Y EXPOSICION DENTAL, podrán ser reexportados, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del evento. De lo contrario, causarán los impuestos que correspondan.

A estos efectos, una vez terminado el CONGRESO ISTMENO DE ODONTOLOGIA Y EXPOSICION DENTAL, el Ministerio de Hacienda y

Tesoro, a través de la Dirección General de Aduanas, levantará un nuevo inventario de los equipos, materiales o instrumentos médico-dentales quirúrgicos de exhibición introducidos por cada expositor. Concluido el inventario se observará lo siguiente en lo concerniente a la reexportación y nacionalización de los referidos artículos:

- a) La reexportación de los equipos, materiales o instrumentos médico-dentales quirúrgicos de exhibición se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 y siguientes del Código Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.
- b) La nacionalización de aquellos artículos que no sean vendidos durante el CONGRESO ISTMENO DE ODONTOLOGIA Y EXPOSICION DENTAL ni reexportados a la terminación del mismo, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 y siguientes del Código Fiscal. Con tal propósito, se procederá de inmediato al aforo de los equipos, materiales o instrumentos médico-dentales quirúrgicos de exhibición y a efectuar la liquidación del impuesto.

ARTICULO 5: Las empresas nacionales no establecidas en la Zona Libre de Colón sólo podrán introducir los equipos, materiales o instrumentos médico-dentales quirúrgicos que sean propios del giro comercial señalado en la correspondiente licencia comercial o aquellos que expresamente autorice el contrato de arrendamiento suscrito con la Asociación Odontológica Panameña.

ARTICULO 6: Los equipos, materiales o instrumentos médico-dentales quirúrgicos de exhibición introducidos al recinto feria podrán ser exhibidos únicamente en el espacio contratado para tal propósito con la Asociación Odontológica Panameña. No se permitirá la introducción de artículos que excedan la capacidad del espacio contratado por cada expositor.

ARTICULO 7: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 8: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 69
(De 6 de diciembre de 1993)

"Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 61 de 27 de octubre de 1993"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 61 de 27 de octubre de 1993 se modificaron los Decretos de Gabinete No. 51 de 22 de septiembre de 1993 y No. 56 de 13 de octubre de 1993.

Que en investigaciones posteriores se detectó la omisión por involuntariedad de la partida No. 07.05.80.99 los demás, contenida en Decreto de Gabinete No. 56 de 13 de octubre de 1993.

Que se hace necesario realizar las correcciones pertinentes al Arancel de Importación.

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduana, con sujeción a las Leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo 153 de la Constitución Política;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 61 de 27 de octubre de 1993 quedará así:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo cuarto del Decreto de Gabinete No.56 de 13 de octubre de 1993 quedará así:

ARTICULO CUARTO: Créase la Nota Complementaria No.4 al Capítulo 7, Sección II del Arancel de Importación de la República de Panamá, la cual es del siguiente tenor:

4. Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro se aplicarán sin excepción, en todos los casos de importación de los productos descritos en dichas partidas arancelarias, con prelación a lo dispuesto en cualquier otra disposición, de acuerdo con la fecha de entrada en vigencia que se estipula

ENTRADA EN VIGENCIA A PARTIR DE SU PROMULGACION

PARTIDAS	DESCRIPCION
07.01.02.00	Papas para consumo
07.01.04.00	Cebollas
07.02.03.00	Cebollas
07.05.02.01	Frijoles y pintos
07.05.02.02	Porotos (Phaseolus)
07.05.02.99	Los demás
07.05.80.03	Guisantes
07.05.80.99	Los demás

ENTRADA EN VIGENCIA A PARTIR DE 1^o DE DICIEMBRE DE 1993

PARTIDAS	DESCRIPCION
07.05.80.01	Lentejas
07.05.80.02	Arvejas
07.05.80.04	Habas chicas
07.05.80.05	Garbanzos
ARTICULO SEGUNDO:	De conformidad con lo previsto en el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.
ARTICULO TERCERO:	Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.
COMUNIQUESE Y CUMPLASE	
Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.	
GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República	NORA AROSEMENA DE BATINOVICH Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.
JUAN B. CHEVALIER Ministro de Gobierno y Justicia	RICARDO FABREGA O. Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
JOSE RAUL MULINO Ministro de Relaciones Exteriores	LAURENCIO GUARDIA Ministro de Vivienda
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A. Ministro de Obras Públicas	CESAR PEREIRA BURGOS Ministro de Desarrollo Agropecuario
MANUEL J. BERROCAL Ministro de Hacienda y Tesoro	DELIA CARDENAS Ministra de Planificación y Política Económica
MARCO A. ALARCON Ministro de Educación	JULIO C. HARRIS Ministro de la Presidencia
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL Ministro de Salud	

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 722

(De 6 de diciembre de 1993)

"Por la cual se expide y adopta el Pacto Social de la empresa AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A. en atención al plan de privatización desarrollado para atender la privatización de la empresa estatal CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley N°. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", el Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A., según consta en la Resolución de Gabinete N°. 316 de 14 de octubre de 1992, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de la empresa Cítricos de Chiriquí, S.A. y se autoriza para ello el Plan de Reestructuración".

Que, por recomendación de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según se refleja en el estudio técnico respectivo, el Consejo de Gabinete adoptó

como modalidad la venta pública de acciones de una nueva empresa que se organizaría para este propósito.

Que, en desarrollo del mandato del Consejo de Gabinete, la privatización de la empresa ha venido siendo atendida por su Junta Directiva, constituida por un grupo selecto de personas de experiencia y con independencia de criterio, quienes en atención al mandato conferido han venido desarrollando una tesonera y eficiente labor de asesoría y dirección tanto en lo relacionado con la privatización de la empresa, como en lo concerniente a la administración interina de sus actividades.

Que, por recomendación de esa Junta Directiva, el Ministerio de Hacienda y Tesoro contrató, luego de una competencia internacional y previo concepto favorable por parte del Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución de Gabinete No. 369 de 21 de julio de 1993, "Por la cual se emite concepto favorable al contrato de servicios que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con Coopers & Lybrand para atender la privatización de la empresa Estatal Cítricos de Chiriquí, S.A.", una firma de consultoría especializada para asistir y asesorar al Estado en la ejecución de este plan de privatización.

Que, luego de completar la evaluación de la empresa y su entorno, se diseñó una estrategia de privatización; se preparó una evaluación según técnicas de evaluación de uso común en la comunidad financiera internacional; se acordó con sus funcionarios la satisfacción de sus prestaciones laborales y su opción de adquirir acciones de la nueva empresa con base en un Programa de Copropiedad Empresarial, que reconoce, entre otros aspectos, la antigüedad en el empleo; se llevó a cabo la promoción internacional de la privatización conforme al plan de mercadeo aprobado; se establecieron los requisitos de idoneidad, suficiencia, recursos y aptitud que debieron cumplir los interesados en participar como postores, así como los elementos de juicio y demás circunstancias que, desde el punto de vista técnico, económico, administrativo, financiero y jurídico debieron tomarse en cuenta, en adición a la conveniencia económica de las propuestas para establecer el mayor beneficio para el Estado y la justicia en el proceso de adjudicación de las acciones de la nueva empresa; se autorizó la participación de los grupos de inversionistas que reunieron los requisitos indicados y, quienes comprobaron, entre otros, no encontrarse comprendidos en ninguna de las restricciones establecidas en la legislación respectiva; se adelantó lo relacionado con el registro de la oferta pública ante la Comisión de Valores del Ministerio de Comercio e Industrias; y en general, se organizó el proceso de privatización de la empresa.

Que, bajo la supervisión de la Junta Directiva y la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la asesoría de esta firma y en desarrollo del proceso de ejecución de la privatización, se convocó mediante avisos públicos a todos aquellos interesados en participar en la venta pública de las acciones de una nueva empresa organizada para ese propósito, a la cual se transferirán los activos de Cítricos de Chiriquí, S.A.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en la Ley No. 16 de 1992 que regula este proceso, se ha estructurado, previa la autorización respectiva de la Comisión Nacional de Valores del Ministerio de Comercio e Industrias, la venta pública del ochenta por ciento (80%) de las acciones de la sociedad anónima constituida para ejecutar la privatización de Cítricos de Chiriquí, S. A., a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S. A. Dicha venta se realizará,

mediante el puesto de venta del Banco Nacional de Panamá, a los grupos de inversionistas idóneos que presenten garantía de participación y pago y suscriban los contratos y demás documentos de venta respectivos, mediante el mecanismo dispuesto por el Reglamento de Negociación de Lotes de dicha bolsa de valores.

Que el artículo tercero de la citada Ley No.16 de 1992, expresamente faculta al Órgano Ejecutivo para expedir y adoptar el Pacto Social de la sociedad anónima que se constituya para traspasar los bienes y activos de la empresa estatal a ser privatizada.

Que la Junta Directiva de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A., debidamente facultada por la Asamblea de Accionista de la sociedad, según consta en la Escritura Pública No. 3164 de 26 de marzo de 1993, consideró y aprobó los documentos sociales de la nueva sociedad a la cual se transferirán los bienes y activos de Cítricos de Chiriquí, S.A.

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Expedir y adoptar el Pacto Social de AGRO INDUSTRIAS DEL BARÚ, S.A., sociedad anónima a la cual se transferirán los bienes y activos de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A. para atender su privatización en desarrollo del plan de privatización de esta empresa que viene siendo atendido por su Junta Directiva en coordinación con la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según éste se describe en la parte resolutiva.

El texto del Pacto Social se reproduce a continuación, a saber:

**PACTO SOCIAL
DE
AGRO INDUSTRIAS DEL BARÚ, S.A.**

**CAPITULO I
NOMBRE Y OBJETOS**

PRIMERO: (Nombre y Régimen)

El nombre de la sociedad es: AGRO INDUSTRIAS DEL BARÚ, S.A. La sociedad se constituye de conformidad con la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927).

SEGUNDO: (Objetos)

La sociedad podrá dedicarse, dentro y fuera del territorio de la República de Panamá, a lo siguiente:

- a. Sembrar, cosechar, elaborar, comprar, vender y de cualquier manera laborar, negociar o comerciar con productos citrosos y agrícolas en general, productos análogos y los subproductos de los mismos;
- b. Aportar, reunir o suscribir el capital necesario para promover, establecer o desarrollar empresas o negocios;
- c. Suscribir o promover la suscripción, comprar o poseer, tener o adquirir por cualquier medio, y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar y transferir por cualquier medio, acciones del capital social, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación y cualesquiera otros títulos o documentos de cualquier sociedad o persona jurídica, privada, pública o cuasi-

pública y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos;

- ch. Celebrar toda clase de contratos por cuenta propia o por cuenta de otros, y en especial, contratos de compra y venta de productos citrosos y agrícolas en general y productos análogos y los subproductos de los mismos;
- d. Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales;
- e. Hacer cuanto se a necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el Pacto Social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad; y,
- f. Hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en este Pacto Social o en sus reformas.

CAPITULO II

CAPITAL, INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES, DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE, VENTA DE ACCIONES

TERCERO: (Capital)

El monto del capital social autorizado será de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$5,500.000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en un MILLON de acciones comunes con un valor de CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS CADA UNA (US\$5.50).

Las acciones serán emitidas en forma nominativa, todas las acciones tendrán los mismos derechos y cada una tendrá derecho a un voto en las Juntas de Accionistas.

La Junta Directiva autorizará la emisión de acciones de la sociedad y dispondrá la colocación de las mismas.

CUARTO: (Indivisibilidad de Acciones)

Las acciones son indivisibles respecto de la sociedad. Por tanto, para los efectos del voto y distribución de dividendos, sólo se reconocerá un solo representante por cada acción. En consecuencia, cuando por cualquier causa, una o más acciones correspondan a varias personas, éstas designarán un solo representante ante la sociedad, con sujeción a las formalidades establecidas en la cláusula NOVENA, literal C de este Pacto Social.

QUINTO: (Derecho de adquisición preferente y proporcional de nuevas acciones)

En cada nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que sean de su propiedad.

El valor de emisión, la forma de pago de las acciones así suscritas, al igual que los derechos y privilegios de las acciones que no se paguen totalmente, deberán ser determinados por la Junta Directiva al momento de autorizar la emisión.

Los accionistas dispondrán de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, para hacer valer su derecho de adquisición preferente de conformidad con las condiciones fijadas por la Junta Directiva.

Transcurrido el término antes mencionado, la Junta Directiva quedará en libertad de emitir las acciones no suscritas por el precio que estime conveniente, siempre que no sea inferior al ofrecido a los accionistas.

A menos que la Junta Directiva resuelva otra cosa, esta notificación se dará en la forma prevista en la cláusula NOVENA para la convocatoria de la Junta de Accionistas.

Será nula la emisión de acciones que contravenga el derecho de suscripción preferente previsto en esta cláusula.

SEXTO: (Venta de acciones por otros accionistas)

Los accionistas que deseen traspasar sus acciones deberán comunicarlo a la sociedad y a los otros accionistas por escrito. La sociedad tendrá preferencia u opción para comprar las acciones en venta dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de venta. Transcurridos este plazo, los accionistas tendrán segunda preferencia u opción para comprar aquellas acciones sobre las cuales la sociedad no hubiere ejercido el derecho de comprar, hasta por un término de quince (15) días contados desde la expiración del plazo que tuviere la sociedad para ejercer su preferencia. Transcurridos estos últimos quince (15) días las acciones podrán ser vendidas o traspasadas libremente. Las preferencias aquí establecidas se ejercerán pagando al vendedor el valor que tengan las acciones en venta en los libros de la sociedad.

En caso de que dos (2) o más personas tengan derecho a ejercer a un mismo tiempo las preferencias aquí establecidas, entonces cada uno comprará las acciones en venta en proporción al número de acciones que ya le pertenezcan.

Las acciones sólo son transferibles en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Será nulo y no se inscribirá en dicho libro, el traspaso de acciones que contravengan este Pacto Social o los estatutos de la sociedad.

CAPITULO III LIBROS, DURACION Y DOMICILIO

SEPTIMO: (Libros sociales)

El Libro de Registro de Acciones y demás libros exigidos por la Ley serán llevados en las oficinas de la sociedad en la República de Panamá.

OCTAVO: (Duración y Domicilio)

La sociedad será de duración perpetua, pero podrá ser disuelta de conformidad con la Ley.

El domicilio de la sociedad estará ubicado en la República de Panamá, pero la misma podrá establecer otras sucursales u oficinas dentro de la República de Panamá o fuera de ella, por decisión de la Junta Directiva.

CAPITULO IV JUNTA DE ACCIONISTAS

NOVENO: (Junta de Accionistas)

La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido.

Las reuniones de la Junta de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo en la República de Panamá, a no

ser que la Junta Directiva determine que deben celebrarse en cualquier otro lugar.

A. **REUNIONES ORDINARIAS:** La Junta de Accionistas celebrará una reunión ordinaria en la fecha y lugar que determinen los Estatutos o la Junta Directiva.

La Junta de Accionistas, reunida en sesión ordinaria, conocerá de los siguientes asuntos:

1. Elección de directores;
2. Aprobación de los estados financieros auditados y el balance anual que le presente la Junta Directiva; y
3. Cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria o que sea debidamente presentado en la Junta por cualquier accionista.

B. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** La Junta de Accionistas celebrará reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de la sociedad o del Gerente General de la misma, cada vez que alguno de éstos lo considere conveniente. Además, la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad deberá convocar a la Junta de Accionistas a reunión extraordinaria cuando así lo soliciten uno o más accionistas que representen por lo menos un cinco por ciento (5%) de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad. La Junta de Accionistas, reunida en sesión extraordinaria, podrá considerar únicamente los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

C. **QUORUM Y VOTACION:** Constituirá quórum para la Junta de Accionistas la presencia de los tenedores o representantes de la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad.

Los accionistas podrán hacerse representar y votar en las reuniones de la Junta de Accionistas por mandatarios, los cuales deberán ser designados por documento público o privado con las formalidades que disponga la Junta Directiva.

Todas las resoluciones de la Junta de Accionistas deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de accionistas que representen la mitad más una de las acciones presentes.

D. **CITACION:** La convocatoria para cualquier reunión de la Junta de Accionistas deberá hacerse con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la Junta, en cualquier de las siguientes maneras:

1. Mediante envío de la citación por correo certificado o entrega personal a cada accionista registrado con derecho a voto; o
2. Mediante su publicación por una sola vez en dos (2) periódicos de circulación nacional en la República de Panamá.

No se requerirá convocatoria siempre y cuando todos los accionistas o sus representantes renuncien por escrito al derecho de ser citados previamente.

CAPITULO V
JUNTA DIRECTIVA

A. **FACULTADES:** Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la que ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo aquellas que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a la Junta de Accionistas.

B. **CONSTITUCION:** Los Estatutos fijarán el número de directores, pero a falta de ello, lo hará tácitamente la Junta de Accionistas al efectuar cada elección. Sin embargo, en ningún caso el número de directores será menor de tres (3). Los directores serán elegidos anualmente por la junta de Accionistas mediante voto acumulativo y permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y se posesionen, a menos que sean previamente removidos en la forma prevista en el presente Pacto Social. Consecuentemente, en las elecciones de los miembros de la Junta Directiva, los accionistas con derecho de votación tendrán un número de votos igual al número de acciones que les correspondan multiplicado por el número de directores por elegir que podrán dar todos sus votos a favor de un solo candidato ó distribuirlos entre el número total de directores por elegir o entre dos o más de ellos, como lo crean conveniente.

C. **CITACION:** Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá, o en cualquier otro lugar que los directores determinen. La citación para cualquier reunión de la Junta Directiva la hará el Presidente o el Secretario de la sociedad, mediante notificación escrita o personal dada a cada director con no menos de tres (3) ni más de treinta (30) días de antelación a la fecha de la reunión. Es entendido que la Junta Directiva podrá acordar fechas periódicas de reunión, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria previa de que trata esta cláusula. Tampoco se requerirá convocatoria cuando todos los miembros de la Junta Directiva o sus representantes renuncien por escrito al derecho de ser citados previamente.

CH. **QUORUM Y VOTACION:** El quórum para las reuniones de la Junta Directiva lo constituirá la presencia de la mayoría de los directores. Es entendido que los directores podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatarios, quienes deberán ser designados por documentos públicos o privados, con las formalidades que disponga la propia Junta Directiva. Las resoluciones de la Junta Directiva deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los directores presentes o representados.

D. **REMOCION:** Cualquier director podrá ser removido de su cargo por la Junta de Accionistas con o sin justa causa.

E. **VACANTES:** Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas por acuerdo de la mayoría del resto de los miembros de la misma.

F. **PAGO DE DIVIDENDOS:** La Junta Directiva será el organismo facultado para declarar y pagar dividendos de las utilidades netas de la compañía o del exceso de su activo sobre su pasivo.

G. **ESTATUTOS:** La Junta Directiva aprobará los estatutos de

la sociedad mediante el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus miembros.

H. NOMBRAMIENTO DE COMITES: La Junta Directiva podrá constituir uno o más comités a los que podrá delegar todas sus facultades o algunas de ellas. Cada comité estará integrado por dos o más directores. Los comités deberán ejercer las facultades que la Junta Directiva les otorgue con sujeción a las restricciones que se expresen en la resolución mediante la cual hubieren sido designados o en resoluciones posteriores.

CAPITULO VI DIGNATARIOS

DECIMO PRIMERO: (Dignatarios)

Los dignatarios serán designados por la Junta Directiva. La sociedad tendrá, por lo menos, un Presidente, un Tesorero y un Secretario quienes no necesitan ser directores de la sociedad. Además, la Junta Directiva podrá, cuando a bien lo tenga, elegir uno o más Vicepresidentes, Subtesoreros o Subsecretarios, así como los Agentes que estime convenientes.

Cualquier persona podrá desempeñar más de un cargo.

Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la sociedad y actuar en su nombre, serán fijadas por la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente ostentará la representación legal de la sociedad y en su ausencia lo reemplazará el Vicepresidente.

Las ausencias permanentes de los dignatarios de la sociedad dará lugar a nueva elección por parte de la Junta Directiva en la reunión que siga a la advertencia de dicha falta.

La Junta Directiva nombrará al Gerente General de la sociedad, le asignará las funciones y le otorgará los poderes que estime convenientes.

DECIMO SEGUNDO: (Indemnidad)

Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad esté o estén interesados, son o sean accionistas, directores, dignatarios de la otra persona jurídica. Ningún acto, transacción o contrato de esta sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad puede o puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato. Todo accionista, director, dignatario o agente queda por este medio relevado de cualquier restricción o responsabilidad que pudiera haber por actos, transacciones o contratos que celebre esta sociedad en beneficio de dichas personas o de cualquier persona jurídica en la cual tengan o puedan tener cualquier interés. Cualquier persona que sea parte en alguna acción, demanda, proceso o litigio, judicial o extrajudicial, por el hecho de que fuere director, dignatario o agente de la sociedad, sera indemnizado por ésta. Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo.

CAPITULO VII

REFORMAS AL PACTO

La sociedad, por medio de su Junta de Accionistas, mediante voto afirmativo de la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación, se reserva el derecho de reformar este Pacto Social de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá.

Los derechos y facultades conferidos y no adquiridos quedan sujetos a dicha reserva.

CAPITULO VIII
DISOLUCION

La sociedad podrá ser disuelta de conformidad con los que establece este Pacto Social y a tenor de lo preceptuado en la sección novena de la Ley Nº 32 de 1927 Sobre Sociedades Anónimas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNO: Hasta que la Junta de Accionistas elija otros directores, éstos serán:

NOMBRE:

DIRECCION:

JOSE CHEN BARRIA	Piso 16, Contraloría General de la República, Ave. Balboa, Panamá, Prov. de Panamá.
ABILIO MONTENEGRO	Potrerillos, Prov. de Chiriquí.
RICARDO DURLING	Piso 15, Edificio Vallarino, Panamá, Provincia de Panamá.
JOSE CHONG HON	Calle Nicanor de Obarrio, Panamá, Prov. de Panamá.
RAMON MORALES	Piso 8, Edificio Torre Miramar, Panamá, Prov. de Panamá.
ALBERTO VALLARINO	Vía España, Edif. Banco Mercantil del Istmo, Panamá, Prov. de Panamá.
LAURENCE BERGER	Calle Nicanor de Obarrio y calle 65, Panamá, Prov. de Panamá.
ROBERTO BRENES	Planta Baja, Edificio Vallarino, Panamá, Prov. de Panamá.
BENJAMIN DE DIANUS	Boquete, Prov. de Chiriquí.

DOS: Hasta tanto se determinen los cargos de dignatarios, éstos serán los siguientes:

NOMBRE:

CARGO:

ALBERTO VALLARINO	PRESIDENTE
LAURENCE BERGER	VICEPRESIDENTE
RICARDO DURLING	SECRETARIO
JOSE CHONG HON	TESORERO

TRES: Hasta que la Junta de Accionistas elija otro, el Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá será la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS, CASTRO & REYES, con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Artículo 2o.: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Presidente de la Junta Directiva de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A. para que, en nombre del Órgano Ejecutivo, comparezcan ante notario para protocolizar este Pacto Social y atiendan lo concerniente a su inscripción en la Oficina del Registro Público.

Artículo 3o.: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL JOSE BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA AROSEMANA DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación
y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 724

(De 6 de diciembre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) y la empresa RING RING CORPORATION"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley No.3 de 20 de enero de 1977, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al Consejo de Gabinete la aprobación del Contrato a celebrarse con la empresa RING RING CORPORATION, para el suministro de Cables Telefónicos Fórmula IV, por un monto total de TRES CIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.388,275.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir los impuestos correspondientes que serán pagados directamente por el INTEL.

Que para esta contratación el INTEL celebró la Licitación Pública No 21-92 el 15 de octubre de 1992, adjudicándose en forma definitiva a RING RING CORPORATION mediante el Resuelto No.157-93 de 17 de mayo de 1993, emitido por el Gerente General del INTEL.

Que la erogación correspondiente a esta contratación está contemplada en las Partidas Presupuestarias No.:

2.74.1.1.0.01.14.563.4050	B/. 60,000.00
2.74.1.1.0.01.18.563.4201	328,275.00

de la vigencia fiscal de 1993.

Que esta contratación ha recibido la opinión favorable del Consejo Económico Nacional.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) y la empresa RING RING CORPORATION, para el suministro de Cables Telefónicos Fórmula IV, por un monto total de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.388,275.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir los impuestos correspondientes que serán pagados directamente por el INTEL.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL JOSE BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

GUILLERMO ROLLA P.

Ministro de Salud

NORA AROSEMANA DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 725

(De 6 de diciembre de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de la Presidencia del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a contratar directamente los trabajos para la restauración de la fachada de piedra de la Iglesia de la Merced".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Presidencia cuenta dentro de su presupuesto para el año 1993, con la partida para restauración de obras y de monumentos históricos en el Casco Viejo de la ciudad;

Que una de las obras contempladas en dicho proyecto es la restauración de la fachada de piedra de la Iglesia de la Merced;

Que por el costo estimado para esta obra el Ministerio de la Presidencia efectuó en dos oportunidades convocatoria a concurso de precios para esta obra, siendo ambos actos declarados desiertos por falta de postores;

Que el Ministerio de la Presidencia luego de diversas gestiones ha recibido una única propuesta para la realización de los trabajos por un monto de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.188,000.00).

Que los Artículos 58 numeral 3 y 63 del Código Fiscal, disponen que no será necesaria la celebración de Licitación Pública, cuando se hubieren celebrado dos actos públicos declarados desiertos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Exceptuar al Ministerio de la Presidencia del requisito de Licitación Pública y se le autoriza contratar directamente los trabajos de restauración de la fachada de piedra de la Iglesia de la Merced.

Artículo 2º: Esta Resolución se aprueba a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL JOSE BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 726

(De 6 de diciembre de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública y se le autoriza para que proceda mediante la fórmula de solicitud de precios a la compra de concreto asfáltico."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la planta de asfalto del Complejo Industrial Las Garzas del Ministerio de Obras Públicas, que fue reparada en fecha reciente, no está produciendo asfalto en las cantidades requeridas para las labores de mantenimiento vial de las Provincias de Panamá y Colón.

Que la Carretera de Panamá-Colón requiere con carácter de urgencia de mantenimiento en aquellos tramos que no están incluidos en los trabajos de reparación que se ejecutarán a través de empresas contratistas.

Que la realización del procedimiento de solicitud de precios permitirá que los trámites de contratación se realicen en menos tiempo.

Que al realizarse solicitud de precios se garantiza la participación múltiple y la competencia a todos los proponentes.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de licitación cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública para que proceda, mediante la fórmula de solicitud de precios a la contratación del suministro de concreto asfáltico por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), con cargo a las partidas presupuestarias Nos. 0.09.1.9.0.68.01.970 por B/.100,000.00 y 0.09.1.9.0.50.12.970 por B/.150,000.00 del presupuesto de funcionamiento.

ARTICULO 2º: La presente Resolución se fundamenta en el numeral 4 del artículo 58 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL JOSE BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 727

(De 6 de diciembre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.47-93 del 19 de julio de 1993, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa INGENIERIA DELCOM DE PANAMA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.47-93 del 19 de julio de 1993, que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa INGENIERIA DELCOM DE PANAMA, S.A., para la rehabilitación de caminos de producción Los Pozos-El Cedro (puntos críticos), en la Provincia de Herrera, por un monto de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.49,566.34).

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL JOSE BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, c.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, c.i.

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 728

(De 6 de diciembre de 1993)

"Por la cual se otorga una autorización."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Obras Públicas ha efectuado una evaluación de los Equipos de las Instalaciones Industriales que operan en distintas Regiones del País, dentro de los cuales se encuentran ubicado los equipos que operan en las instalaciones industriales denominadas:

- a) Planta de Tubos y Bloques, Planta de Asfalto, Cantera de Volcán, Cantera el Tejar, y Cantera de Alnaje, ubicadas en la Provincia de Chiriquí.
- b) Planta de Tubos, Cantera Los Uveros, y Cantera El Roble, ubicadas en la Provincia de Colón.
- c) Cantera el Bongo, Planta de Tubos, y Cantera San José, ubicadas en la Provincia de Los Santos.

- d) Cantera Las Garzas y Cantera El Coco, ubicadas en La Provincia de Panamá.
- e) Cantera Pilón, ubicada en la Provincia de Colón.
- f) Cantera Santa Fé, ubicada en la Provincia de Darién.
- g) Cantera Los Duendes, ubicada en la Provincia de Veraguas.

Que el Ministerio de Obras Públicas, mantiene un plan de privatización, para optimizar la eficiencia de ciertos servicios que resultan onerosos al Estado.

Que como resultado de esta evaluación se ha establecido la poca eficiencia y productividad de estos equipos y el alto costo que representa para el Ministerio de Obras Públicas la producción de material petreo, tubo, asfalto y bloques, a través de estas instalaciones industriales.

Que ante tal situación resulta más conveniente para los intereses del Estado proceder a la venta de estos bienes mediante los procedimientos prescritos en el Código Fiscal.

Que estos equipos de las instalaciones industriales han sido debidamente evaluados por los peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General, siendo su valor superior a B/.150,000.00.

Que el Artículo 23 del Código Fiscal dispone que la venta de los Bienes cuyo valor excede de B/.150,000.00, deberá estar precedida de la autorización del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar a los Ministerio de Obras Públicas y Hacienda y Tesoro, para que a partir de la fecha de la presente Resolución, procedan a tramitar de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, la venta de los equipos de las Instalaciones Industriales del Ministerio de Obras Públicas que se detallan a continuación:

DESCRIPCION	VALOR	UBICACION
Plantas de Tubos y Bloques	B/. 33,000.00	Prov. de Chiriquí
Planta de Asfalto	181,000.00	Prov. de Chiriquí
Planta de Volcán	478,940.00	Prov. de Chiriquí
Planta el Tejar	628,260.00	Prov. de Chiriquí
Planta de Alanje	27,000.00	Prov. de Chiriquí
Planta de Tubos	59,050.00	Prov. de Coclé
Cantera de Los Uveros	311,000.00	Prov. de Coclé
Cantera del Roble	342,000.00	Prov. de Coclé
Cantera del Bongo	45,000.00	Prov. de Los Santos
Planta de Tubos	30,000.00	Prov. de Los Santos
Cantera de San José	467,500.00	Prov. de Los Santos
Cantera Las Garzas	1,867,635.00	Prov. de Panamá
Cantera del Coco	312,600.00	Prov. de Panamá
Cantera de Pilón	289,555.08	Prov. de Colón
Cantera de Santa Fé	159,000.00	Prov. de Darién
Cantera de Los Duendes	263,180.00	Prov. de Veraguas

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL JOSE BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 729

(De 6 de diciembre de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a celebrar contratos mediante la fórmula de Solicitud de Precios"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción de Licitación Pública para proceder a celebrar contratos mediante la fórmula de Solicitud de Precios para la Contratación de los Servicios de Inspección y Supervisión de varias Obras de Rehabilitación Vial en distintos puntos del país, que están próximas a iniciarse.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo, organismo que financiará parcialmente la ejecución de estas obras, ha establecido, dentro de las condiciones del respectivo Convenio de Préstamo, que aquellas obras cuyo monto sea superior a B/.1,000,000.00 sean inspeccionadas a través de la empresa privada y los contratos respectivos se formalicen antes de que se dé inicio a las obras.

Que la realización del procedimiento de solicitud de precios permitirá que los trámites de contratación se realicen en menos tiempo y se concluyan antes de que se dé inicio a las obras.

Que al realizarse solicitud de precios se garantiza la participación múltiple y la competencia a todos los proponentes.

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 Numeral 4 y 59 del Código Fiscal corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de licitación pública cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del requisito de Licitación Pública para que proceda, mediante la fórmula de Solicitud de Precios, a la Contratación de los Servicios de Inspección y Supervisión de los siguientes proyectos:

PROYECTO: Rehabilitación de la Carretera Panamá-Colón.
 Partida Presupuestaria:
 0.09.1.9.0.31.02.970 B/. 100,000.00
 Presupuesto de 1994 650,000.00

PROYECTO: Rehabilitación de los Caminos Guera-Tonosí y Penonomé-La Pintada.
 Partida Presupuestaria:
 0.09.1.5.0.09.02.170 B/. 40,000.00
 Presupuesto de 1994. 460,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 58 Numeral 4 y 59 del Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
 Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
 Ministro de Obras Públicas
MANUEL JOSE BERROCAL
 Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON P.
 Ministro de Educación
NORA AROSEMENA DE BATINOVICH
 Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
 Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
LAURENCIO GUARDIA
 Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación
 y Política Económica
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE N° 730**
 (De 6 de diciembre de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a celebrar contratos mediante la fórmula de Solicitud de Precios"

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO :**

Que el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción de Licitación Pública para proceder a celebrar contratos mediante la fórmula de Solicitud de Precios para el Mejoramiento del Cauce del Río Abajo.

Que estos trabajos deben ejecutarse lo más pronto posible a efectos de minimizar las posibilidades de inundaciones causadas por las lluvias con los consiguientes perjuicios a las comunidades que colindan con este río.

Que la realización del procedimiento de solicitud de precios permitirá que los trámites de contratación se realicen en menos y en consecuencia la pronta ejecución de los trabajos.

Que al realizarse solicitud de precios se garantiza la participación múltiple y la competencia a todos los proponentes.

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 Numeral 4 y 59 del Código Fiscal, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del requisito de Licitación Pública para que proceda, mediante la fórmula de Solicitud de Precios, a la Contratación del Mejoramiento del cauce del Río Abajo, por un monto de QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 88/100 (B/.503,651.88), con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

0.09.1.9.0.45.02.970	B/.159,084.50
0.09.1.9.0.45.02.970	57,567.38
0.09.1.9.0.61.04.970	200,000.00
0.09.1.9.0.68.01.970	87,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58 Numeral 4 y 59 del Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

NORA AROSEMANA DE BATINOVICH
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 741
(De 6 de diciembre de 1993)

" Por la cual se exceptúa al Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP), del procedimiento de licitación pública y se da una autorización".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP), celebró el dia 25 de mayo de 1993, la primera convocatoria de la Licitación Pública 01-93, por la adquisición de vehículos tipo Pick-Up, Doble Cabina, Doble Tracción, Diesel, declarándose desierta mediante Resuelto Nº. AL-118-93 del 4 de agosto de 1993, por precios onerosos.

Que el Dia 13 de setiembre de 1993, se llevó a cabo la segunda Convocatoria de la Licitación Pública 01-93, declarándose desierta mediante Resuelto Nº. AL-193-93, por precios onerosos.

Que de acuerdo a lo establecido con el Ordinal 3º, del Artículo 58 del Código Fiscal, reformado por el Artículo 21 del Decreto de Gabinete Nº. 45 de 20 de febrero de febrero de 1990, no es necesaria la licitación en los contratos que se celebren después de verificados dos (2) actos de licitación que se hayan declarado desiertos.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP), del procedimiento de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente la Licitación Pública 01-93, por la adquisición de nueve (9) vehículos tipo Pick-Up, doble cabina, doble tracción, diesel, con la empresa RICARDO PEREZ S.A., por un monto total de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.150,210.00).

ARTICULO 2º: La presente Resolución es para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Decreto de Gabinete Nº. 45 del 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 3º: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
MANUEL BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO ALARCON PALOMINO
Ministro de Educación
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

NORA AROSEMANA DE BATINOVICH
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 742

(De 6 de diciembre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa LYMAR INVERSIONISTA, S.A.".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Portuaria Nacional sometió al procedimiento de licitación pública, de conformidad a los preceptos emanados del Código Fiscal, Ley No.31 de 1984, Decreto No.33 de 1985 y el Decreto de Gabinete No.45 de 29 de febrero de 1990, los trabajos de rehabilitación de la carretera de acceso al Puerto de Vacamonte.

Que el acto en referencia se llevó a cabo el dia 8 de agosto de 1993, y participaron las empresas siguientes: TROPICAL ENGINEERING CORPORATION, DILLON CONSTRUCTION, INC, LYMAR INVERSIONISTA, S.A., CONSTRUCTORA GENERAL, S.A.

Que por Resolución C.E. No.032-93 de 25 de agosto de 1993, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional adjudicó definitivamente la Licitación Pública No.07-93, a la empresa LYMAR INVERSIONISTA, S.A. y se autorizó al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional para proceder a suscribir dicho contrato, una vez recibida la opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1.º Emitir concepto favorable al contrato que celebrará la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa LYMAR INVERSIONISTA, S.A. por un monto de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS con 00/100 (B/. 418,535.00), para la rehabilitación de la carretera de acceso al Puerto de Vacamonte, Provincia de Panamá.

Artículo 2.º Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo No.1 de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.º Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

NORA AROSEMANA DE BATINOVICH
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE
PANAMÁ

LICITACION PUBLICA No.
CC-01-93

Suministro, Instalación y
Mantenimiento de un
Sistema de
Procesamiento de Datos
para la Universidad
Tecnológica de Panamá
por adquirirse mediante
Compra

AVISO UTP-112-93

Desde las 9:00 a.m. hasta
las 10:00 a.m. del día 18
de enero de 1994, se reci-
birán propuestas en la
Sede de la Universidad
Tecnológica de Panamá,
ubicada en el Campus
Octavio Méndez Pereira,
Ciudad de Panamá, en
el Salón No. 501, en el se-
gundo piso del edificio

principal de la Sede, para
el SUMINISTRO, INSTALA-
CION Y MANTENIMIENTO
DE UN SISTEMA DE PROCE-
SAMIENTO DE DATOS
PARA LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE PANA-
MÁ, POR ADQUIRIRSE
MEDIANTE A COMPRA.

Las propuestas deben ser
incluidas en un (1) sobre
cerrado, escritos en el for-
mulario oficialmente pre-
parado por el Ministerio
de Hacienda y Tesoro, que
se anexa a este Pliego de
Cargos, y presentadas en
tres (3) ejemplares, uno de
los cuales será el original
al cual se le adherirán las
estampillas fiscales que
cubran el valor del papel
sellado y, contendrá la
información requerida y
el precio de la oferta.

Las propuestas deben
ajustarse a las disposicio-
nes del Código Fiscal, al
Decreto No. 33 del 3 de
mayo de 1985, al Decreto
de Gabinete No. 45 del 20
de febrero de 1990, al Plie-
go de Cargos y Especifica-
ciones Técnicas y de-
más preceptos legales
vigentes.

La ejecución de este acto
público se ha consignado
dentro de la partida pre-
supuestaria No. 1.95.1.2.9.01.10.370, con
la debida aprobación de
la Contraloría General de
la República.

El día 3 de enero de 1994,
a las 10:00 a.m. se realiza-
rá una reunión en la Sede
de la Universidad TECNO-
LÓGICA de Panamá, ubi-
cada en el Campus

Octavio Méndez Pereira,
Ciudad de Panamá, en el
Salón N° 501 en el segun-
do piso del Edificio Princi-
pal de la sede para absolu-
ver consultas y observa-
ciones sobre cualquier
aspecto del Pliego de
Cargos y Especificaciones
Técnicas.

Los proponentes podrán
obtener el Pliego de Car-
gos y Especificaciones
Técnicas, a partir de la
fecha de la publicación,
de este aviso, de lunes a
viernes, de 8:00 a.m. a 4:00
p.m. en el Centro de
Cómputo de la Universi-
dad Tecnológica de Pana-
má, y a un costo de 8/
30.00, los cuales serán
pagados en la caja asig-
nada para tal fin en el
Edificio Administrativo de
la Universidad Tecnológi-
ca de Panamá.

ca de Panamá ubicado
en Vía Ricardo J. Alfaro,
antigua Clínica Orillac,
frente a los multifamiliares
de Santa María, reembol-
sables a los postores que
participaron en este acto
público, previa devolu-
ción en buen estado de
los referidos documentos.
Las copias adicionales de
cualquier documento in-
cluido en el Pliego de
Cargos y Especificaciones
Técnicas que soliciten-
se los interesados serán su-
ministradas al costo, pero
este no será reembolsa-
do. Este es el segundo
aviso para celebrar la Licitación
Pública No. CC-01-93.

ING. HECTOR
MONTEMAYOR
Rector Universidad
Tecnológica de Panamá

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO
Nota Marginal de
Advertencia

Registro Público, Pana-
má, veintisiete de julio de
mil novecientos noventa
y tres.

Vistos:

La Escritura Pública No.
8,933 de 27 de agosto de
1987 ingresada al Diario
bajo el asiento 5176 del
tomo 188, por medio de
la cual José Pérez Varela
y Carlos Eduardo Rubio
celebran un contrato de
préstamo garantizado
con Primera Hipoteca so-
bre la Finca 3962, inscrita
al Folio 426, Tomo 83 de
P.H., por la suma de
8/100,000 se inscribió por
error en la Sección de Bie-
nes Muebles.

Por esta razón, facultado
por la Ley, ordenó se colo-
que una Nota Marginal
de Advertencia como lo
norma el Artículo 1790 del
Código Civil sobre la
mencionada finca.

Esta Nota Marginal de
Advertencia no anula la
inscripción, pero restinge
los derechos del dueño
de tal finca, que mien-
tras no se cancele o se
practique, en su caso, la
rectificación, no podrá
hacerse operación algu-
na posterior, relativa al
asiento de que se trata. Si
por error se inscribiera al-
guna operación posterior
será nula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Director General del
Registro Público
**HERMELINDA DE
GONZALEZ**
Secretaria Ad-Hoc.
Única publicación

REGISTRO PUBLICO
Nota Marginal de
Advertencia

Registro Público, Pana-
má, veintisiete de julio de
mil novecientos noventa
y tres.

Vistos:

Cuando ingresó la Escritura Pública No. 14,237 de 22 de septiembre de 1986, mediante la cual el Korea Exchange Bank abre cuenta de crédito rotativa
a Panatote Zona Libre, S.A., garantizada con pri-
mera hipoteca y anticress
por la suma de 8/1,
1.000,000 sobre las fincas
10,562 y 10,563 de propie-
dad horizontal y la 25,898
inscrita al Tomo 631, Folio
568 de la Provincia de
Panamá se omitió por error
gravar los dos fincas de
propiedad horizontal, ya
que sólo se gravó la finca
de Propiedad.

Al posteriormente ingresar
la Escritura Pública N° 857
del 2 de febrero de 1993,
conocida en el Registro
como Asiento 6071 del
Tomo 219, dijeron, me-
diante la cual se consti-
tuye también primera hi-
poteca y anticress sobre
el tramo 10,563 de Propie-
dad Horizontal a favor del
Banco Andador S.A., por la
suma de 8/1,000,000 pero
se inscribió por error dues
veces la finca 10,562.

DR. CARLOS MANUEL
ARZE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DR. CARLOS MANUEL
ARZE

Director General del
Registro Público
**HERMELINDA DE
GONZALEZ**
Secretaria Ad-Hoc.
Única publicación

REGISTRO PUBLICO
Nota Marginal de
Advertencia

Registro Público, Pana-
má, 8 de junio de mil no-
vecientos noventa y tres.

Vistos:

Los Ejercicios Páginas No
1283 de 31 de marzo y
1289 de 31 de marzo de
1993, ambos de la Pro-
piedad Horizontal de Cí-
clico, de Panamá, a gral-
dad incierta, se inscribieron
los tramos 88,0 y 887,
del Tomo 220, del C.º, por
los cuales MATILDE
ANTONIO, S.C. es el

pote, ya que existía una
anterior.

Por esta razón, ordenó se
coloque una Nota Mar-
ginal de Advertencia fundamento-
do en el Artículo 1790 del Código Ci-
vil.

Esta Nota Marginal no
anula la inscripción; pero
restinge los derechos del
dueño de tal finca, que
mientras no se cancele o
se practique, en su caso,
la rectificación, no podrá
hacerse operación algu-
na posterior, relativa al
asiento de que se trata. Si
por error se inscribiera al-
guna operación posterior
será nula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DR. CARLOS MANUEL
ARZE

Director General del
Registro Público
**HERMELINDA DE
GONZALEZ**
Secretaria Ad-Hoc.
Única publicación

REGISTRO PUBLICO
Nota Marginal de
Advertencia

Registro Público, Pana-
má, 8 de junio de mil no-
vecientos noventa y tres.

Vistos:

Los Ejercicios Páginas No
1283 de 31 de marzo y
1289 de 31 de marzo de
1993, ambos de la Pro-
piedad Horizontal de Cí-
clico, de Panamá, a gral-
dad incierta, se inscribieron
los tramos 88,0 y 887,
del Tomo 220, del C.º, por
los cuales MATILDE
ANTONIO, S.C. es el

asiento de que se trata. Si
por error se inscribiera al-
guna operación posterior
será nula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DR. CARLOS MANUEL
ARZE

Director General del
Registro Público
**HERMELINDA DE
GONZALEZ**
Secretaria Ad-Hoc.
Única publicación

REGISTRO PUBLICO
Nota Marginal de
Advertencia

Registro Público, Pana-
má, diez de septiembre de
mil novecientos noventa
y tres.

Vistos:

La Escritura Pública No.
3,619 de 24 de agosto de
1993, de la Notaría Públi-
ca Undécima del Circuito
de Panamá, ingresada al
Diario del Registro, bajo
Asiento 631 del Tomo 224,
por medio de la cual la
señora FELICIA ULLOA M.
DE RIVERA, vende la Fin-
ca N° 5237, inscrita en el
Folio 206 del Tomo 129,

de la Propiedad, Sección
de Panamá, a MAURICIO
M. VILLALBA, S.A.

Al inscribir por error, ya
que al momento de su
inscripción se encontraba
la registrada al Diario
del Registro en Asiento
1,757 del Tomo 224, relati-
vo a la Escritura Pública
Nº 8799 de 18 de
agosto de 1993, de la
Notaría Tercera, en Gu-
illermo de Pineda, por e-
ste la finca 5237, se

